



Doctor

IVÁN FERNANDO SEPÚLVEDA SALAZAR

Juez Civil Del Circuito De Turbo

E. S. D.

ASUNTO	Solicitud de Impulso Procesal
PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO	05837-31-03-001-2024-00179-00
DEMANDANTE	Liliana Milena Mosquera Ruiz y Otros.
DEMANDADOS	Wilfredo Soto Blanquicet; Johnny Alexander Lozada Castaño y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho que se sirva dar impulso al proceso de la referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el demandado, señor **Wilfredo Soto Blanquicet**, fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, surtiéndose la notificación de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Que el demandado, señor **Johnny Alexander Lozada Castaño**, fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, surtiéndose la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso (CGP).
3. Que, tal como se solicitó en memoriales anteriores, la notificación se entiende surtida a partir del día **05 de mayo de 2025** para el caso del Señor Lozada Castaño, fecha en la cual empezó a correr el término de traslado para que el demandado ejerciera su derecho de defensa.
4. Que el término de veinte (20) días que establece el artículo 369 del CGP para contestar la demanda en un proceso verbal, ha vencido en exceso a la fecha de radicación de este memorial, para el caso de los Señores Soto Blanquicet y Lozada Castaño.

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil extracontractual

Radicado: 05837-31-03-001-2024-00179-00

Demandante: Liliana Milena Mosquera Ruiz y Otros

Demandados: Wilfredo Soto Blanquicet; Johnny Alexander Lozada Castaño y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

=====

5. Que, habiendo transcurrido dicho término, los Señores Soto Blanquicet y Lozada Castaño han guardado silencio, sin que hasta la fecha hayan contestado la demanda ni designado apoderado judicial que lo represente en el presente litigio.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente elevo ante su Despacho las siguientes:

PETICIONES:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados, señores **Johnny Alexander Lozada Castaño y Wilfredo Soto Blanquicet**, por haber fenecido el término legal para ello.
2. En consecuencia de lo anterior, se sirva aplicar los efectos jurídicos que consagra el artículo 97 del Código General del Proceso, relativos a la presunción de certeza sobre los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.
3. Dar continuidad al trámite y, en consecuencia, fijar fecha y hora para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, cordialmente,



JHON FERNANDO QUINTERO RUBIO

C. C. No 71.986.489 de Turbo (Ant.)

Abogado TP. No. 356647 del C. S. de J.